RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CURADURIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RAMOS RAMOS Y OTRA
MENORES: ANGEL FELIPE RAMOS PINEDA y ESTEBAN RAMOS PINEDA
RAD. 110013110025-2020-0384-00

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de CURADURÍA Ad- Hoc–, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores **MIGUEL ANGEL RAMOS RAMOS y DINALUZ PINEDA ALVAREZ,** en representación de los menores **ANGEL FELIPE RAMOS PINEDA y ESTEBAN RAMOS PINEDA.**

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- RECONOCER personería a la Dra. **YIRA ESTEFANNY CASTELLANOS CUBILLOS,** como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Los señores **MIGUEL ANGEL RAMOS RAMOS y DINALUZ PINEDA ALVAREZ** a través de apoderado judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc a los menores de edad **ANGEL FELIPE RAMOS PINEDA y ESTEBAN RAMOS PINEDA**, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el inmueble, ubicado en la Calle 65 sur No. 92 – 50 casa 29 y/o Calle 65 sur 92 –50 CA 29 (Dirección Catastral), Agrupación Alicante 3 RPH de la ciudad Bogotá D.C., cuyos linderos se identifican en la Escritura Pública Número 7305 del 21 de Noviembre del año 2007, de la Notaria 20del Circulo del Bogotá D.C, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria 50S-40494703de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Surde Bogotá.

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en la anotación No. 3 del certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria 50S-40494703 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 65 sur No. 92 –50 casa 29 y/o Calle 65 sur 92 –50 CA 29 (Dirección Catastral), Agrupación Alicante 3 de la ciudad Bogotá D.C., cuyos linderos se identifican en la Escritura Pública suscrita en la notaria 20 del Circulo del Bogotá con el Número 7305 del 21 de Noviembre del año 2007**,** gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad – Hoc deprecado.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrimó la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo de los menores de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales de los niños al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre los menores de edad **ANGEL FELIPE RAMOS PINEDA y ESTEBAN RAMOS PINEDA,** tal como se acredita según el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc a los menores de edad **ANGEL FELIPE RAMOS PINEDA y ESTEBAN RAMOS PINEDA**, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre

el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40494703 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) **SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA** de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de $700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO. Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.

QUINTO. Notifíquese al ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 de fecha 12 de noviembre de 2020.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.